



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-3585-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Sede Principal</b>	
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>	
<b>Fecha:</b>	<b>24/07/2017</b>	<b>Hora: 15:52:08.7... Folios: 3</b>

### RESOLUCION N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que por medio de Informe Técnico N° 112-0376 del 31 de marzo de 2017, remitido al usuario a través del Oficio Radicado N° 130-1413 del 17 de abril de 2017, se requirió a la empresa **C.I JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S**, con Nit 900.529.903-2, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.925.436, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

- ✓ *No acoger el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones (Multiciclón) presentado dado que este no cumple con los requisitos del protocolo.*
- ✓ *Informar a la sociedad Jardines de San Nicolás S.A.S, que deberá:*
  - *Realizar mantenimiento frecuente a las medidas implementadas para encapsular el material particulado del ciclón y el almacenamiento del combustible, con el fin de que los polímeros usados estén en perfectas condiciones y cumplan su función de impermeabilizar.*
  - *En un plazo máximo de 15 días calendario, presentar nuevamente el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones, exponiendo el total de los puntos determinados en numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.*
  - *Dar cumplimiento al cronograma de monitoreo de la fuente de acuerdo con las fechas determinadas por la evaluación de contaminantes atmosféricos, los cuales quedaron así:*

*Material particulado: MP 30 de septiembre 2017*  
*Dióxido de Azufre: SO<sub>2</sub> 30 de septiembre 2017*  
*Oxidos de Nitrógeno: NOx 30 de septiembre 2018*

"(...)"

Que a través de Oficio Radicado N° 131-3437 del 10 de mayo de 2017, la empresa **C.I JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO**, allega a la Corporación el Plan de Contingencia del Sistema de Control Instalado en la Caldera Power Master de 100 BPH.

Que el grupo de recurso aire de la subdirección de recursos naturales, procedió a evaluar la información allegada por el usuario, en virtud de lo cual se generó el informe técnico con radicado N° **112-0786 del 06 de julio de 2017**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

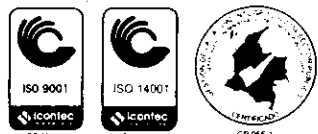
#### "26. CONCLUSIONES:

- ✓ *Jardines de San Nicolás S.A.S, dio cumplimiento con la requerido en el I.T 112-0376 del 31 de marzo de 2017 en lo referente a complementar el Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones (Multiciclón).*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.comare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/sqi/Apoya/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)  
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 534 20 40 - 287 43 29

- ✓ *El Plan de Contingencia del Sistema de Control de Emisiones (Multiciclón) cumple con las características determinadas por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, capítulo 6.*

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 del 2015 (antes artículo 66 del Decreto 948 de 1995) señala lo siguiente: "...Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y a los Grandes Centros Urbanos, dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:

"(...)

*d. Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control..."*

Que los artículos 69 y 90 de la Resolución 909 del 2008, establece la obligación de construir un ducto o chimenea para toda actividad que realice descargas de contaminantes a la atmosfera, el cual su altura y ubicación deben favorecer la correcta dispersión de los contaminantes al aire, cumplimiento con los estándares de emisiones que le son aplicables.

Así mismo, indica que, "las actividades industriales, de comercio y de servicio que realicen emisiones fugitivas de sustancias contaminantes deben contar con mecanismos de control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio del establecimiento."

Con fundamento en lo anterior, el artículo 79 de la citada Resolución, señala la obligación de que todo sistema de control debe contar con un plan de contingencia, en tal sentido dispone lo siguiente: "Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente **para su aprobación**, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, (...) Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso.

**Parágrafo.** *En caso de no contar con un Plan de Contingencia, ante la suspensión o falla en el funcionamiento de los sistemas de control, se deben suspender las actividades que ocasiona la generación de emisiones contaminantes al aire."*

Que en los artículos 80 y 81 *ibídem*, regula el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

En este mismo sentido los numerales 6 y 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generado por Fuentes Fijas, señala el Contenido recomendado para el Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones.

En este sentido, el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, en su numeral 6.1 establece el contenido recomendado para el Plan de Contingencia de los sistemas de control de emisiones.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0786 del 06 de julio del 2017 entrará este despacho a aprobar el **PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES** allegada por la empresa C.I

**JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S**, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, lo cual se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR** el PLAN DE CONTINGENCIA DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS multiciclón, presentado por a la empresa C.I JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S, con Nit 900.529.903-2, a través de su Representante Legal el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO, identificado con cedula de ciudadanía número 15.925.436, para su caldera Power Master de 100 BHP, toda vez que cumple con todos los requisitos establecidos en el Protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la empresa C.I JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S, que deberá dar cumplimiento a los cronogramas de monitoreo de la fuente de acuerdo con las fechas determinadas por los UCA, los cuales quedaron así:

Material particulado: **MP** 30 de septiembre de 2017  
Dióxido de Azufre: **SO<sub>2</sub>** 30 de septiembre de 2017  
Óxidos de Nitrógeno: **NOx** 30 de septiembre de 2018

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al interesado que La Corporación continuará con las visitas de control y seguimiento a las instalaciones de la planta con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de emisiones.

**ARTÍCULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo a la empresa C.I JARDINES DE SAN NICOLAS S.A.S, a través de su Representante Legal el señor JOSE ALIRIO RAMIREZ PALACIO

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR** en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 19 de julio del 2017/ Grupo Recurso Aire

Aprobó: Abogada: Ana Maria Arbeláez Zuluaga

Expediente: 13.13.0116

Asunto: emisiones atmosféricas

Proceso: control y seguimiento

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**